

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbeogo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, miércoles 14 de junio de 2000

AÑO XVIII - N° 7296

Pág. 187947

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27286

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Declárase de interés nacional la conservación, protección y promoción del Conjunto Arqueológico de Kuélap, ubicado en la provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Artículo 2°.- Reserva arqueológica

Constitúyese como Zona Arqueológica Intangible al Conjunto Arqueológico de Kuélap, cuyos límites serán precisados por el Instituto Nacional de Cultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Ministerio de Educación elaborará un proyecto de desarrollo que contemple la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

6794

DECRETOS DE URGENCIA

Exoneran a Gobiernos Locales beneficiarios del Programa de Equipamiento Básico Municipal, de requisitos establecidos en las Leyes N°s. 27212 y 26850 para la adquisición directa de maquinaria pesada al Ministerio de la Presidencia

DECRETO DE URGENCIA N° 039-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-99-PRES del 29 de agosto de 1999, se aprobó el "Programa de Equipamiento Básico Municipal" que tiene por objeto establecer los mecanismos de financiamiento y posibilitar al Ministerio de la Presidencia la compra masiva de maquinaria pesada, así como la venta a plazos de las mismas a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales del País, en especial de las que se encuentran en condición de pobreza y en zonas de frontera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-99-EF del 17 de octubre de 1999, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 dólares americanos), y mediante Decreto de Urgencia N° 063-99, se aprobó la operación de endeudamiento interno entre el Banco de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas hasta por un monto de US\$ 90 000 000,00 (Noventa Millones y 00/100 dólares americanos), ambas con el objeto de financiar el Programa de Equipamiento Básico Municipal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2000 del 8 de enero del 2000, se estableció que los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento referidas en el segundo considerando del presente Decreto, serán destinados a la adquisición de maquinaria pesada a que se refiere la Licitación Pública N° 003-99-PRES;

Que, en el marco legal referido en los considerandos precedentes, y como resultado del proceso de Licitación Pública N° 003-99-PRES, el Ministerio de la Presidencia celebró contrato de compraventa de maquinaria pesada con las empresas ganadoras de la buena pro;

Que, con la finalidad de coadyuvar al logro de los objetivos del Programa de Equipamiento Básico Municipal y mejorar la capacidad de gestión de los Gobiernos Locales en la ejecución de sus Planes de Desarrollo Local, es necesario disponer de las medidas que permitan la adquisición directa de maquinaria pesada al Ministerio de la Presidencia - Programa de Equipamiento Básico Municipal, exonerando a los Gobiernos Locales que califiquen como sujetos de crédito y resulten beneficiarios del citado Programa, de las disposiciones a que se refiere el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 27212 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, y de las normas pertinentes de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM y sus modificatorias;

Que, para la entrega de la maquinaria pesada en los lugares donde se encuentran situados los respectivos Municipios, el Ministerio de la Presidencia requiere contratar los servicios de transporte y de seguros, siendo necesario autorizar a dicho Sector a cubrir los referidos gastos, con cargo a los